



PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA.
DEMANDANTE. ISAAC POMPILIO ALVAREZ CAMPO Y OTRA
DEMANDADO: JULIA M RODRIGUEZ CONTRERAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-00161.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aclararse si la demanda también se dirige contra MAIELA HERNANDEZ GASTELBONDO, quien figura en el aparte de notificaciones y en el poder como tal, pero no se le incluye como demandada en el párrafo inicial de la demanda cuando se enlistan los integrantes de esa parte.

Debe aclararse si la demanda también se dirige contra MANUEL HERNANDEZ GASTELBONDO, quien figura como demandado en el párrafo inicial, pero no figura como tal en el poder. De ser el caso deberá presentarse poder suficiente para demandar a este señor.

Debe aportarse la dirección para notificaciones de MANUEL y LUCAS HERNANDEZ GASTELBONDO, lo que no se mencionan en el aparte de notificaciones.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G del P., debe indicarse las medidas y linderos del bien materia de pertenencia.-

Debe aclararse porque en la demanda y en el certificado de avalúo catastral se señala en la nomenclatura del bien cómo ubicado en la Calle (C), 88, pero en el certificado de tradición allegado se le ubica en la Diagonal (DG) 88.- De ser el caso debe aportarse el acto de autoridad competente del orden distrital que dé cuenta del cambio de nomenclatura.

Debe aportarse el certificado especial para procesos de prescripción adquisitiva del dominio, de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545085a603db98eb2f620bcabe3e1bd543af4caa0c3d3a01249b5d73ae82c3ea**

Documento generado en 09/08/2023 07:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>